

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR03-160314-03, QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, teniendo a su cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO: Los artículos 72, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que el Pleno del Consejo de la Judicatura, tiene entre sus atribuciones, la de establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley; bajo esos fundamentos legales es claro que el Pleno del Consejo de la Judicatura cuenta con la atribución de resolver sobre la conclusión o no de las funciones de un juzgado de primera instancia.

TERCERO: El día treinta de abril de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, entrando en vigor desde el 20 de febrero de 2013 y cuyo objeto, entre otros, fue el de proteger la organización y desarrollo de la familia

aplicando para el proceso de la tramitación de las disposiciones subjetivas de esta materia el sistema oral, por lo que a partir de ese año se crearon seis juzgados de oralidad en materia familiar en el Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, siendo hasta el día de hoy, seis juzgados matutinos y tres vespertinos.

CUARTO: La implementación del sistema oral en materia Familiar, ha dado lugar a realizar acciones que resuelvan las necesidades del servicio y que se traducen principalmente, en optimizar los recursos humanos y materiales disponibles a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales sobre los cuales el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ejerce sus atribuciones. En tal sentido se encaminan los esfuerzos institucionales determinando que los procedimientos actualmente en trámite en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, serán turnados al Juzgado Primero de la materia perteneciente al mismo Departamento Judicial, asumiendo la competencia de dichos procedimientos.

QUINTO: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el uso de sus atribuciones, ha resuelto proceder al cambio de adscripción del personal que integra el Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con el objeto de proteger los derechos adquiridos de los mismos y en función de las necesidades del servicio.

Por lo anterior y con fundamento en los artículo 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR03-160314-03, QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO.

Artículo 1. El Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado concluye sus funciones a las 24:00 horas del día 15 de abril de 2016.

Artículo 2. La Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, hasta la fecha y hora antes mencionada, continuará enviando al Juzgado Segundo de lo Familiar las promociones relacionadas con los asuntos que se encuentren tramitando en este Juzgado.

Las promociones respecto de los asuntos tramitados en el Juzgado Segundo de lo Familiar que se presenten con posterioridad a la conclusión de las funciones de éste, se turnarán por la misma Oficialía de Partes al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.

También deberán remitir al Juzgado Primero de lo Familiar, además del expediente, los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte de los procesos o guarden relación con los mismos.

Artículo 3. A partir del 18 de abril de 2016, el Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado conocerá y acordará acerca de los procesos que se encuentran radicados en el Juzgado Segundo de lo Familiar, así como los expedientes en trámite remitidos por este órgano jurisdiccional.

Los expedientes recepcionados deberán ser registrados nuevamente con el número que corresponda y se notificará a las partes acerca de dicha reasignación por medio del acuerdo de recepción.

Artículo 4. Los libros y los expedientes del Juzgado Segundo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado que, al 15 de abril de 2016 se encuentren concluidos, se remitirán al Archivo General del Poder Judicial del Estado.

Artículo 5. Quedan intocados los derechos laborales del personal jurisdiccional y administrativo de base, pertenecientes al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, quedando a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán su readscripción a otras áreas, en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán